



24303

BA2021000018



ÁREA CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

DIÁLOGO DE DOS RAMAS DEL DERECHO: ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Ysolina Betsabé Díaz González

Doctora en Ciencias Gerenciales (ybetsabedg@gmail.com)

José Alexis Molina

Especialista en Derecho Procesal Laboral (molinajose11@hotmail.com)

Resumen

El estudio planteado conllevó a una mirada al ordenamiento jurídico venezolano en las relaciones del Derecho Administrativo con el Derecho Laboral, permitiendo una explicación del tratamiento legal aplicable en los escenarios de la función pública y del trabajo en Venezuela; para ello se abordó la investigación desde una perspectiva bibliográfica o documental, con la revisión de diversos autores, jurisprudencias, leyes, doctrina, mediante el examen hermenéutico de documentos bibliográficos, que generaron un análisis enmarcado en el ordenamiento jurídico venezolano. Del estudio se develaron las concepciones básicas del Derecho Administrativo y el Derecho Laboral, así como la relación de los vínculos manifestados entre estos derechos, concibiendo una noesis del tratamiento legal aplicable en los escenarios de la función pública y del trabajo en Venezuela.

Palabras clave: Derecho Administrativo, Laboral, Escenarios, Relaciones.

Abstract

The silver study led to a look at the Venezuelan legal system in the relations of Administrative Law with Labor Law, allowing an explanation of the applicable legal treatment in the scenarios of public function and work in Venezuela; For this, the research was approached from a bibliographic or documentary perspective, with the review of various authors, jurisprudence, laws, doctrine, through the hermeneutical examination of bibliographic documents, which generated an analysis framed in the Venezuelan legal system. The study revealed the basic concepts of Administrative Law and Labor Law, as well as the relationship of the links manifested between these rights, conceiving a noesis of the applicable legal treatment in the scenarios of public function and work in Venezuela.

Keywords: Administrative Law, Labor, Scenarios, Relations



24303

BA2021000018



Introducción

Existen encuentros que merecen una disertación debido a la estela jurídica que involucran, es así como el Derecho Administrativo y el Derecho Laboral, una vez que coinciden en un hecho, en unos sujetos, en un interés, abre paso a un dialogo entre ellos, son dos disciplinas cuya naturaleza obliga al estudio, pues el Derecho Administrativo es un Derecho Público, y el Derecho Laboral es un Derecho Social, entonces la connotación de lo “publico” evoca a la supremacía del Estado que a través de las normas establecen su Poder para la consecución de sus fines, como son el bienestar y la prosperidad del pueblo, tal como está consagrado en el artículo 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en lo sucesivo C.R.B.V, a su vez en este encuentro está la connotación “social” generada por el Derecho Laboral, como vía para alcanzar los fines del Estado.

Entonces, se abordó el presente estudio, la realidad entre dos ciencias del derecho o ramas jurídicas, dos derechos especiales debido a que cada uno de ellos goza de autonomía por contener principios e instituciones que le son propias, pero en Venezuela tienen una línea muy delgada cuando se trata de temas como la función pública, el trabajo en la administración pública, o la estructura orgánica de los entes del trabajo; de modo que se pudiera aplicar para solventar un caso determinado bien sea la Ley del Estatuto de la Función Pública (2002) en adelante LEFP, como fuente del Derecho Administrativo ó una Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras (2012) en lo sucesivo LOTT, como fuente del Derecho laboral.

Sin embargo, Brewer Carías (2017) afirma que el derecho administrativo no es exclusivo ni excluyente, pues los campos de ésta rama jurídica también convergen otras disciplina, como es el caso del Derecho Laboral, el cual a criterio de Alfonzo (2016.) regula mediante preceptos de orden público las relaciones de empleo entre el trabajador y el patrono. Se infiere entonces que puede existir una interaplicación del derecho administrativo y del derecho laboral en el contexto de la Administración Pública, pero el problema a juicio de Brewer Carías (op cit) siempre ha sido el determinar las fronteras y la intensidad de su respectiva aplicación. Del mismo modo el derecho Laboral mediante sus instituciones propias como el trabajo, el salario, las prestaciones sociales, la sindicalización, procedimientos en



24303

BA2021000018



sedes administrativas, estructura de las organizaciones del trabajo, entre otros pueden ser aplicables a la dimensión jurídica del Derecho Administrativo.

Para responder los cuestionamientos surgidos en torno puntos discusión que como las concepciones básicas del derecho Administrativo y del derecho laboral ,relaciones de los vínculos manifestados entre estos derechos, tratamiento legal aplicable en los escenarios de la función pública y del trabajo en Venezuela, se formulándolos siguientes objetivos:

Objetivo General

Analizar desde el ordenamiento jurídico venezolano los vínculos del Derecho Administrativo con el Derecho Laboral, que permitan la comprensión del tratamiento legal aplicable en los escenarios de la función pública y del trabajo en Venezuela.

Objetivo Específico

- Examinar las concepciones básicas del Derecho Administrativo y del derecho Laboral.
- Relacionar los vínculos que se manifiestan entre el Derecho Administrativo y Derecho Laboral.
- Analizar el tratamiento legal aplicable en los escenarios de la función pública y del trabajo en Venezuela.

Abordaje Metodológico

La investigación se realizó desde la revisión de diversos autores, jurisprudencias, leyes, doctrina, mediante el examen de documentos bibliográficos, que permitieron en consecuencia un análisis hermenéutico enmarcado en el ordenamiento jurídico venezolano sobre los vínculos del Derecho Administrativo con el Derecho Laboral, que conllevaron a la comprensión del tratamiento legal aplicable en los distintos escenarios donde se relacionaron ambos derechos. De modo que se trató de una investigación documental, en los términos del Manual para la elaboración de trabajos de grado, de Especialización, de Maestría y Tesis doctorales de la UPEL (2016) pues en el estudio presentado se consideraron las diferentes fuentes bibliográficas y documentales, así como las jurídicas que presentan las posturas, criterios y doctrinas sobre el fenómeno objeto de estudio, que una vez abordados generaron un análisis reflexivo que permitió una comprensión de cada uno de los propósitos formulados en la



24303

BA2021000018



investigación.

Con un nivel de investigación de tipo analítica, debido a que su fin fue establecer el análisis de la realidad objeto de examen, asumiendo el criterio de en Hurtado (2012), al referir que este tipo de investigación analiza un evento y aborda tanto el análisis como la síntesis. De tal manera, que la investigación analítica implica la reinterpretación de lo analizado en función de algunos criterios, dependiendo de los objetivos del estudio, este tipo de investigación consiste en el análisis de las definiciones relacionadas con el tema, sus concepciones, escrutando sus elementos al detalle y comprenderlos con mayor grado de profundidad.

Análisis e Interpretación de la Información

Consideraciones doctrinarias sobre la relación del Derecho Administrativo con el Derecho Laboral

Existen algunas posturas doctrinarias sobre la relación del Derecho Administrativo, en este sentido Araujo (2020), afirma que las relaciones entre el derecho administrativo y el derecho privado, tiene el mayor interés en relación con el tema del modelo de régimen administrativo recordando que el origen del Derecho administrativo venezolano estuvo ligado con la aplicación a la Administración Pública, de una serie de principios, reglas especiales y exorbitantes del Derecho común o privado, justificados para facilitar el cumplimiento de los fines de interés público a ella encomendados, aseverando el citado autor que el problema es de extensión o de ámbitos. Entonces para Araujo (ob cit), el Derecho Administrativo va a regular los distintos dominio y ámbitos de la actividad de la Administración Pública, relegando al Derecho Privado a una posición secundaria.

Para Żolyński J (2017), el derecho laboral es un derecho asociado al ámbito del derecho público, aunque también está relacionado con el derecho privado, para este autor tiene, un carácter heterogéneo con fundamentos de índole tanto axiológicos como normativos, considerando que la esencia reside en las relaciones laborales basadas en la libertad, y se convierte, en realidad, cada vez más en un derecho público, regulado mediante leyes, aduce Zoliynski (ob cit) que existen preceptos en defensa la tesis del derecho laboral como un derecho público, en particular, las disposiciones del derecho laboral colectivo y las normas relativas al contrato laboral que cuenta con rasgos propios del contrato administrativo.



24303

BA2021000018



Asimismo, en un número considerable de instituciones destinadas a la aplicación del derecho laboral se contemplan órdenes o prohibiciones que tienen por objeto imponer al empresario ciertos comportamientos definidos de antemano. Debido a ello, las normas jurídicas laborales son, en realidad, más actos estrictamente políticos o actos del ámbito de la política social que actos que expresan necesidades en la creación de normas jurídicas. Concluye el citado autor que el derecho laboral adquiere una dimensión “interdisciplinaria” de todo el sistema legal general, pues se puede observar inmerso, en el derecho constitucional o en los derechos humanos. En este contexto, subraya Zoliynski (ob cit) que resulta difícil distinguir rigurosamente el derecho de la seguridad social, que es una parte del derecho laboral general, del derecho administrativo o del derecho constitucional.

En este orden de ideas, Vivas (2014), sostiene que existe una arraigada costumbre del derecho público y administrativista, con sesgo procedimental, alejada del respeto de las normas fundamentales, por parte de quien tiene el deber de impartir justicia, y se refiere este autor que en el campo del derecho administrativo, los jueces que regulan dicha materia, no les resulta o resultaba cómodo aceptar la teoría de ajeneidad de los riesgos, el riesgo objetivo del patrono o patrona, el principio de irrenunciabilidad, de la primacía de la realidad y demás principios que inspiran los derechos humanos laborales, aplicados en sede administrativa por mandamiento de la norma, los cuales nutren los procesos de formación de la voluntad de la administración pública en materia del trabajo, elementos estos que han sido los focos de atención entre los *ius* administrativistas y los *ius* laboristas.

Por su parte autores colombianos como Rengifo (2020), hablan del Derecho Administrativo Laboral, quien expresa que sobre este tema muy poco se habla, pues normalmente el derecho laboral se maneja desde la regulación del código sustantivo del trabajo en donde se integra los principios y relaciones entre empleadores y trabajadores, y por su parte el derecho administrativo laboral comprende la discrecionalidad administrativa laboral frente al empleo público el cual el empleador es el Estado y ante ello se encuentran diferentes normas, decretos y demás aplicables a la función pública que ejerce el trabajador que desempeña su labor en una entidad o corporación del Estado.

No obstante, quienes suscriben asumen que tanto el Derecho Administrativo como el Derecho Laboral gozan de autonomía, el primero es considerado público, y el segundo es



24303

BA2021000018



Social -aunque aún en construcción-, entendiendo la connotación social como esa búsqueda de nivelar la desigualdad entre personas o clases sociales mediante el establecimiento de un orden jurídico, tal como sucede entre los trabajadores y el patrono, considerándose a los trabajadores como una clase laboral vulnerable, en relación con la fuerza patronal.

De modo que aún con la autonomía que gozan los Derechos acá estudiados se relacionan y se encuentran, puede ser desde el ámbito constitucional, verbigracia, las disposiciones de la C.R.B.V, específicamente el art 87 y 89 *eiusdem*, preceptuando el trabajo como un derecho social y una garantía constitucional, imponiendo al Estado venezolano el deber de proteger el mismo, además la citada Carta Magna se refiere a los trabajadores del sector público en los artículos 86 y 97 *eiusdem*, estableciendo de esta manera un encuentro entre aspectos laborales y Administrativos; por su parte el artículo 146 del texto constitucional se refiere a los cargos de carrera y exceptúa, entre otros a los contratados y obreros al servicio de la Administración pública, coloreando así ese roce entre lo laboral y lo administrativo mediado por una relación de empleo o trabajo donde la administración pública en cualquiera de sus manifestaciones sea parte.

Entonces, según lo expresado, se puede establecer que los puntos de encuentro entre el Derecho Administrativo y el Derecho Laboral, vienen dados por disposiciones Constitucionales comunes, por las relaciones jurídicas que se corresponden y además por las Instituciones de Derechos que se cruzan.

Tramado de los vínculos que se manifiestan entre el Derecho Administrativo y Derecho Laboral.

Los lazos que se manifiestan entre derecho administrativo y derecho laboral se entretajan en presupuestos preceptos y principios constitucionales; en relaciones jurídicas que involucran trabajadores, funcionarios, administración pública; y también en las instituciones que se cruzan como actos administrativos, función pública, huelga, prestaciones sociales, responsabilidad de daños, son en estas acepciones que surge un encuentro entre los derechos mencionados. esta relación o encuentro viene dada por un lado, por la relación de empleo, la administración pública, sea cual fuere el ente u órgano al sostener una relación de empleo con un particular la regulación de esa relación va depender del carácter laboral o funcional de la misma; y por el otro lado, la manifestación de voluntad de un ente público en



24303

BA2021000018



cuanto afecte el interés de una persona en el marco de esa relación, de modo que en este aspecto estará vinculada de acuerdo al contenido, si constituye o no, per se un acto administrativo.

En cuanto a la relación de empleo, se involucra algún ente público que funge como patrono o administración, una persona natural que ejecuta un empleo público y un hecho que permea la esfera jurídica de los sujetos que intervienen en esa relación. este encuentro de derechos trae consigo un conjunto de leyes, legislación o normativas que regulan el ámbito de aplicación a saber la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT) en su artículo 3 establece en ámbito de aplicación de la misma, siempre y cuando esas relaciones sean derivadas del trabajo como hecho social y las cuales no serán renunciables ni relajables por convenios particulares.

Siendo que el referido artículo es el principio rector del ámbito de aplicación y como todo principio tiene excepciones, el artículo 6 de la LOTTT dispone que esta ley sólo será aplicable a las relaciones funcionariales siempre que el concepto no esté previsto en otros ordenamientos jurídicos, comportándose de esta manera la ley sustantiva laboral como complementaria o supletoria a todo aquello que no esté previsto en las normas de la función pública, asimismo establece que el tiempo desempeñado en la administración pública nacional, estatal y municipal, centralizada y descentralizada, será considerado para todos los efectos legales y contractuales como tiempo de servicio efectivamente prestado y computado a la antigüedad.

Es importante resaltar que el referido artículo 6 hace referencia a los funcionarios públicos que desempeñen cargos de carrera, tendrán derecho a la negociación colectiva, a la solución pacífica de los conflictos y a ejercer el derecho a la huelga, ello concatenado con el artículo 32 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, que dispone el derecho que tienen los funcionarios o funcionarias públicos de carrera, a organizarse sindicalmente, a la convención colectiva y a la huelga, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, en cuanto sea compatible con la índole de los servicios que prestan y con las exigencias de la Administración Pública.

Ahora bien dentro de todo el contexto de la LOTTT existen normas específicas que amparan a los funcionarios, como las que estipulan las prestaciones sociales, así el artículo



24303

BA2021000018



14, *eiusdem*, regula que todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a prestaciones sociales que les recompensen la antigüedad en el servicio y los ampare en caso de cesantía. Así mismo, el funcionario público le envuelve lo prescrito en el artículo 144 referido al anticipo de prestaciones sociales. En este sentido la LOTTT contiene en su articulado el carácter protectorio de formación hacia la clase trabajadora, sin distinción ni menoscabo del régimen que lo rija.

En cuanto a la manifestación de voluntad de un ente público cuando afecte el interés o la esfera jurídica de una persona en el marco de la relación de empleo, de acuerdo a la legislación laboral, cuando un trabajador siente la vulneración de un derecho, puede acudir ante los órganos de la Administración del Trabajo, verbigracia, la Inspectoría del Trabajo o Tribunales con jurisdicción laboral, cuando un funcionario público desee reclamar algún derecho, por mandato de la Ley del Estatuto de la Función Pública acude a la jurisdicción Contencioso Administrativo.

Mención especial merece otra institución del Derecho Administrativo como lo es la Responsabilidad de la Administración Pública, el encuentro de los Derechos objeto de estudio se materializa en función del artículo 140 de la C.R.B.V, el cual consagra que el Estado responderá patrimonialmente por los daños que sufran los o las particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento de la administración pública, por su parte el Derecho Laboral establece en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (2005) en adelante LOPCYMAT, en su artículo 130, la indemnización al trabajador, trabajadora o derechohabientes en caso de accidentes laborales. Entonces, la correspondencia de estos artículos pone de relieve dos derechos cuando el daño lo causa un ente de la administración pública al trabajador o al funcionario público. De tal manera, que el Derecho Administrativo, mediante algunas instituciones como la Función Pública, la Responsabilidad, el Acto Administrativo; y el derecho laboral a través de la LOTTT, la LOPCYMAT, se relacionan y vinculan, y aun así ambos derechos mantienen independencia.



24303

BA2021000018



Tratamiento legal aplicable en los escenarios de la función pública y del trabajo en Venezuela.

Entonces, en este diálogo de derechos, cuyos vínculos son intrínsecos, es menester explicar el tratamiento legal aplicable cuando ocurren estas relaciones o acercamientos, en este sentido tomando en consideración los puntos de encuentros esbozados, se puede colegir en cuanto a las disposiciones constitucionales que existe una concordancia con la C.R.B.B.V específicamente en su artículo 146, y la LOTTT en el artículo 6, regula de manera directa a los obreros al personal contratado de la administración pública, se observa pues una relación, pero a su vez un aplicación clara en cada una de la legislaciones.

También es aplicable la LOTTT a los funcionarios públicos de carrera en todo lo que no colide con lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública, por lo tanto tienen derecho a la negociación colectiva, a la solución pacífica de los conflictos y a ejercer el derecho a la huelga, a un salario justo y equitativo, a condiciones de trabajo dignas, a la formación a permisos pre y posnatal, a descanso diario y semanales, sin embargo deben cumplir con alguna limitaciones, como es que el ejercicio de cada uno de los derechos mencionados, no afecte o suspenda el servicio público que preste un ente público, necesarios para el cumplimiento del objetivo de la administración pública.

En cuanto a las relaciones jurídicas cada derecho tiene su peculiaridad, pero cuando se encuentran, en el caso de que un ente de la administración pública sea patrono, o emita un acto administrativo que impacte la esfera de un trabajador o un funcionario, entonces el sujeto está ligado al derecho administrativo, y dependiendo del objeto estará ligado al derecho laboral, de modo que en este caso se debe tener en cuenta el aspecto teleológico o la finalidad de la relación jurídica, en tal sentido en discernimiento del Tribunal Supremo de Justicia en la Sala Plena, decisión de fecha 02/03/2016 otorga importancia a al contenido de la relación, más que a la naturaleza del órgano que la dicta.

Es importante destacar que cuando el acto administrativo sea dictado por un ente de naturaleza laboral, esa manifestación de voluntad se rige por el Derecho Administrativo en cuanto a la formación del acto, las formalidades, los elementos, la doctrina administrativa referente a los vicios; el asunto cambia cuando se trata de la jurisdicción que va a conocer de la nulidad de los mismos, en este sentido, la sentencia pronunciada por la Sala Constitucional



24303

BA2021000018



N° 955 del 23 de septiembre de 2010, dictada en ocasión de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (2010), en interpretación del artículo 25 numeral 3 *eiusdem*, le atribuye de manera expresa la competencia a los Tribunales de Primera Instancia del Trabajo para conocer de las demandas de nulidad contra providencias administrativas emanadas de las Inspectorías del Trabajo, como una excepción a la norma general contenida en el artículo 259 constitucional, a los tribunales del trabajo.

En consecuencia, la Sala determinó que los órganos jurisdiccionales especializados en los conceptos debatidos en las distintas pretensiones que se planteen en relación con los actos administrativos dictados por los Inspectores del Trabajo (derecho al trabajo y a la estabilidad en el trabajo), sea que se trate, entre otras, de la pretensión de nulidad a través del recurso contencioso administrativo, sean las pretensiones relativas a la inejecución de dichos actos como consecuencia de la inactividad de la Administración autora o bien del sujeto obligado -el patrono o el trabajador- para su ejecución o, por último, sea que se trate de pretensiones de amparo constitucional con fundamento en lesiones que sean causadas por el contenido o por la ausencia de ejecución de dichos actos administrativos; son los tribunales del trabajo.

Otro aspecto relevante, es el relativo a la Responsabilidad, por mandato constitucional el Estado responde patrimonialmente por los daños que sufran los o las particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento de la administración pública, de modo que la responsabilidad de la Administración contiene cualidades que la hacen propia del derecho administrativo, en este sentido Badell (2016) refiere que la misma incluye a todos los órganos y actividades de la Administración, al igual que todos los daños que estos ocasionen. Asimismo, es directa y objetiva, en razón de que la culpa no es un elemento determinante; la responsabilidad del Estado, además se fundamenta en el principio de la integridad patrimonial.

No obstante, el artículo 129 de la LOPCYMAT señala que las acciones derivadas por este artículo corresponden a los tribunales de la jurisdicción especial del trabajo, en este sentido la sentencia N° 27 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de publicada el 27 de Julio de (2011), la citada jurisprudencia, sostiene que atendiendo a la doctrina vinculante emanada de la Sala Constitucional, en la que destaca la importancia de la jurisdicción laboral para



24303

BA2021000018



conocer de las controversias que se deriven del hecho social trabajo y el entramado de relaciones jurídicas que del mismo derivan, por la relevancia que tiene en el Estado Social de Derecho y de Justicia, así como la propia LOPCYMAT que establece los criterios atributivos de competencia en esta materia, debe determinarse que los órganos jurisdiccionales competentes para conocer y decidir situaciones como la de autos, son los de la jurisdicción laboral. De tal forma, que el autor Vivas (2014) se atreve a afianzar el constructo del Derecho Contencioso Administrativo Laboral en Venezuela.

Sin embargo, el autor citado no toma en cuenta que también la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conoce sobre los actos Administrativos emanados del INPSASEL, para ello se atiende a la naturaleza jurídica de la relación, así la sentencia del la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 11 de octubre 2016 establece que es criterio reiterado de este Alto Tribunal que en los casos de reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales de un funcionario, en virtud del principio del juez natural, corresponden ser conocidos por los órganos que integran la jurisdicción contencioso administrativa, según la cuantía, conforme lo establece la Ley del Estatuto de la Función Pública, por ser esta la jurisdicción especial que regula la relación existente entre los funcionarios públicos y la Administración Pública.

De modo que la jurisprudencia de la Sala Plena ha sido pacífica al sostener que frente a una relación funcional o de empleo público, deben prevalecer los principios constitucionales relativos al juez natural y a la especialidad, conforme a la materia de que se trate, motivo por el cual queda claro que los actos administrativos emanados del INPSASEL, cuando se trate de un funcionario público la jurisdicción es la Contenciosa Administrativa, pues el régimen funcional, corresponde a los Juzgados con competencia en materia contencioso administrativo funcional, conocen y deciden las controversias que se deriven de la relación de empleo público, independientemente de que el objeto de la demanda sea el cobro de indemnizaciones por accidentes de trabajo, razón por la que resulta inaplicable lo dispuesto en el artículo 129 de La Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

De acuerdo a lo expuesto, tanto el ordenamiento jurídico venezolano, contenido en las distintas leyes que regulan tanto el ámbito administrativo y laboral, conjuntamente con la doctrina de los autores citados, así como también la jurisprudencia patria han ido definiendo el



24303

BA2021000018



tratamiento legal aplicable en los escenarios sujetos a dialogo en este estudio, pues el encuentro de estos derechos dejan a su paso diversas situaciones que dependerá de la naturaleza jurídica de cada relación la regulación de un derecho u otro.

Síntesis conclusiva

Atendiendo al presente estudio, el dialogo que sostiene el Derecho Administrativo con el Derecho Laboral consiste en la interaplicación de la normas, ello viene dado por la acepción de considerar el Derecho Administrativo como un Derecho Común y general de la Administración Pública, que como tal es un régimen jurídico propio distinto al de los particulares, que ha de manifestarse ejerciendo potestades propias e inherentes al imperio del Estado. No obstante, con el Derecho Laboral se devela el carácter social del trabajo, manifestándose entonces el Estado Social de Derecho, de modo que convergen dos elementos teleológicos, por un lado, la actividad de la administración como generadora del bien común como fin del Estado, objeto del Derecho Administrativo; y por el otro, el Hecho Social amparado por el Derecho laboral.

De manera que cuando el Derecho Administrativo y el Derecho Laboral se encuentran, necesariamente ha de existir una interactuación entre ambos, con autonomía e independencia perfectamente delimitadas, en consecuencia la aplicación de normas obedecerá a las disposiciones constitucionales. Así como las instituciones de cada derecho cruzándose entre sí, que intrínsecamente conlleva a una relación jurídica cuya naturaleza definirá la actuación de cada disciplina según sea el caso; también la normativa legal define la aplicación de cada derecho. No obstante la jurisprudencia ha venido definiendo e interpretando la aplicación de estos derechos cuando manifiestan simultáneamente. En la figura que sigue se trata exponer el dialogo entre estas disciplinas:

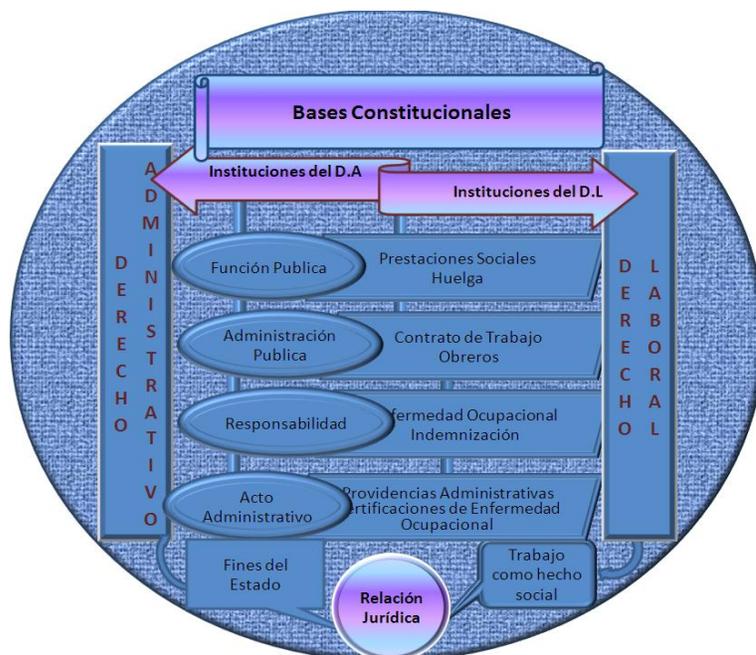


Figura 1. Dialogo de dos derechos. Fuente: Díaz. 2021

Referencias bibliográficas

Araujo, J. (2020). Derecho Administrativo Constitucional. Colección Manuales y Obras Generales, Caracas.

Alfonzo, R. (2016). Nueva Didáctica del Derecho Del Trabajo. Editorial: Ediciones Paredes Libros Jurídicos. ISBN: 9789802440122. Caracas.

Badell M (2016). Responsabilidad del Estado en Venezuela. Caracas.

Brewer Carias, A. (2017). Tratado de derecho constitucional, Tomo XII. Caracas: Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453. Marzo 3, 2000.

Hurtado de B, J. (2012) Metodología de la investigación. 4 ed. Instituto universitario de Tecnología Caripito, Venezuela.

Ley del Estatuto de la Función Pública (2002). G.O N° 37.522 de fecha 06 de septiembre.

La Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (2005) Gaceta Oficial N° 38.236 del 26 de julio.



24303

BA2021000018



Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras (2012). Decreto N° 8.938. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.076, de fecha 07 de Mayo.

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (1981), Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2.818 de fecha 01 de julio.

Rengifo, F. (2020). Alcances del Derecho Administrativo Laboral. Universidad Santiago de Cali.

Tribunal Supremo de Justicia (2010). sentencia N° 955 del 23 de septiembre. Sala Constitucional. Caracas.

Tribunal Supremo de Justicia (2011). sentencia N° 27, de fecha 27 de Julio. Sala Plena. Caracas.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador UPEL (2016) Manual de Trabajos de Grado y Tesis Doctorales. Caracas. Venezuela.

Vivas G, T. (2014). El Derecho Administrativo, bajo la perspectiva del Derecho del Trabajo y la Seguridad y Salud Laboral, como Derechos Humanos Fundamentales en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo. Volumen 2, núm. 2, abril-junio de 2014.

Żołyński J (2017). Derecho laboral: Derecho privado o Derecho público. Análisis en relación con la naturaleza del contrato laboral, publicado en “Studia z zakresu prawa pracy i polityki społecznej”, K.W. Baran (ed.), Kraków.



24303

BA2021000018



Semblanza de los autores

Ysolina Betsabé Díaz González

C.I. N° 10.623.494

Doctora en Ciencias Gerenciales (UNEFA), Magister en Gerencia y Planificación Institucional (UNELLEZ), Especialista en Derecho Administrativo (USM), Abogado (USM). Investigador del grupo de creación intelectual gerencia, innovación y desarrollo sustentable de la UNELLEZ, Profesor Asociado a dedicación exclusiva UNELLEZ.

ORCID: <https://orcid.org/00000000-7770-3044>

Correo: ybetsabedg@gmail.com



José Alexis Molina

C.I. N° 11.754.272

Especialista en Derecho Procesal Laboral, Especialista en Derecho Penal, Especialista en Control de la Gestión Pública. Abogado (ULA), Experiencia gerencial en órganos de Control Fiscal, y Ex Procurador del Trabajo de Juicio. Actualmente Profesor a dedicación exclusiva UNELLEZ.

Correo: molinajose11@hotmail.com

